



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
EMAIL: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre Siete (07) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	JOSE LUIS GALVIS CUJIA
DEMANDADO	JOSE GREGORIO LÓPEZ GÓMEZ
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2022-00266-00

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

De acuerdo con el expediente digital se observa que ha sido presentada en la oportunidad legal el escrito de contestación por parte del demandado **JOSE GREGORIO LÓPEZ GÓMEZ** y dado que la misma cumple con los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*.
3. **FIJESE** para el día **Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; audiencia virtual mediante el aplicativo **LIFESIZE**, las partes deben comparecer personalmente y acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Se reconoce personería para actuar al abogado **BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL**, identificado con el número de cédula 18.927.005 y T.P No 103.836 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandada.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicara las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Diez (10) de Julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, a la que deben

comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho **BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPRO GUTIERREZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c3a674bda64b6b162a74370da567813f9786bf225cf1c24b3bafd97c8df267**

Documento generado en 06/09/2022 04:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
EMAIL: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	DIOSELINA CAMPO SERRANO
DEMANDADO	ESE HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2022-00288-00

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

De acuerdo con el expediente digital se observa que ha sido presentada en la oportunidad legal el escrito de contestación por parte del demandado **DIOSELINA CAMPO SERRANO** y dado que la misma cumple con los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*.
3. **FIJESE** para el día **Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; audiencia virtual mediante el aplicativo **LIFESIZE**, las partes deben comparecer personalmente y acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JUAN PABLO MARTÍNEZ CAMARGO**, identificado con el número de cédula 18.927.005 y T.P No 103.836 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandada.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practican las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Once (11) de Julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.** a la que deben

comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho **JUAN PABLO MARTÍNEZ CAMARGO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPRO GUTIERREZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10cf266a6460eab2e046a1635863200a985e7200a809283c9151cf5c375edf7**

Documento generado en 06/09/2022 04:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho en esta oportunidad a proveer sobre la contestación de la demanda y sobre la reforma de la misma.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

De acuerdo con el expediente digital en donde se da cuenta de haber sido presentada en la oportunidad legal el escrito de contestación de la demanda y dado que la misma cumple con los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA REFORMA DE LA DEMANDA:

El *art 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, Modificado. Ley 712 de 2001, art 15*. Contempla:

..... la demanda podrá ser reformada por una vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o la de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la demanda, se mortificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación.....

Lo anterior establece la oportunidad que tiene la parte demandante para adicionar, aclarar o modificar la demanda, además podrá incluir un nuevo demandante.

EL Despacho advierte que lo presentado por el apoderado de la parte demandante se entiende como reforma al acápite de los hechos y pruebas, cumpliendo con lo dispuesto en la norma citada anteriormente.

Se reconoce personería jurídica para actuar, al doctor **JORGE EDUARDO LAMO GÓMEZ**, identificado con el número de cédula 17.092.838 y Tarjeta Profesional No. 4600 del C. S. de la J, en los términos del poder otorgado.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ADMITIR, la reforma de la demanda, presentada por la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: CORRER, traslado al demandado de la presente reforma en los términos del artículo 28 del C.P.T. y de la SS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA para actuar al profesional del derecho Dr. JORGE EDUARDO LAMO GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41c1ebe1e5df131129e8e7ff7cfe3ef04835791d9498e9ddba396521ae1882d**

Documento generado en 06/09/2022 04:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho en esta oportunidad a proveer sobre la contestación de la demanda y sobre la reforma de la misma.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

De acuerdo con el expediente digital en donde se da cuenta de haber sido presentada en la oportunidad legal el escrito de contestación por parte de cada uno de los demandados y dado que la mismas cumple con los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA REFORMA DE LA DEMANDA:

El *art 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, Modificado. Ley 712 de 2001, art 15*. Contempla:

..... la demanda podrá ser reformada por una vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o la de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la demanda, se mortificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación.....

Lo anterior establece la oportunidad que tiene la parte demandante para adicionar, aclarar o modificar la demanda, además podrá incluir un nuevo demandante.

EL Despacho advierte que lo presentado por el apoderado de la parte demandante se entiende como reforma al acápite de los hechos y pruebas, cumpliendo con lo dispuesto en la norma citada anteriormente.

Se reconoce personería jurídica para actuar, al doctor **JESUS DAVID BARRANCO LOPERENA**, identificado con el número de cédula 1.065.661.518 de Valledupar - Cesar y Tarjeta Profesional No. 330.378 del C. S. de la J, en los términos del poder otorgado.

Ordinario laboral
Demandante: ELISEO PEDROZO SANTAMARIA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES (COLPENSIONES), MUNICIPIO DE MORALES- ALCALDIA MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE MORALES BOLÍVAR YLA EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE MORALES BOLÍVAR
Rad: 20-011-31-05-001-2022-00268-00

Se reconoce personería jurídica para actuar, al doctor **JULIO RAMON ARRAEZ DIAZ**, identificado con el número de cédula 10.877.285 y Tarjeta Profesional No. 66.918 del C. S. de la J, en los términos del poder otorgado.

Se reconoce personería jurídica para actuar, a la doctora **ANA KARINA SANCHEZ RUIZ**, identificada con el número de cédula 25.785.613 y Tarjeta Profesional No. 317.412 del C. S. de la J, en los términos del poder otorgado.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ADMITIR, la reforma de la demanda, presentada por la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: CORRER, traslado al demandado de la presente reforma en los términos del artículo 28 del C.P.T. y de la SS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA para actuar al profesional del derecho Dr. **JESUS DAVID BARRANCO LOPERENA, JULIO RAMON ARRAEZ DIAZ y ANA KARINA SANCHEZ RUIZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead9ae76884f5ee78d99506b6b1b31fa9a6f596cbfdd19dec23172f1881f75ce**

Documento generado en 06/09/2022 04:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.
AGUACHICA-CESAR

Septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	JAIRO DANIEL LAZARO FRANCO
DEMANDADO	EMPUGAM
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2021-00014-00

Provee el despacho sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que puesta a disposición a la parte ejecutada por el termino de tres (3) días no fue objetada.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACION DE CREDITO:

Considera el Despacho que la liquidación presentada por la parte ejecutante fue realizada, conforme a lo ordenado por este Despacho en auto que libró mandamiento ejecutivo, por esto, y por lo previsto en el *artículo 446 del Código General del Proceso.*, el Despacho le impartirá aprobación a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por no presentar irregularidad por el valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$5.764. 092.oo).**

Téngase como Agencias en Derecho la suma de **\$864.613,8** liquídense las costas e inclúyase en ellas ésta suma como Agencias en Derecho. (*Art. 366 CGP*).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Conforme al artículo 446 del *Código General del Proceso.*

SEGUNDO: Téngase como Agencias en Derecho la suma de **\$864.613,8** liquídense las costas e inclúyase en ellas ésta suma como Agencias en Derecho. (*Art. 366 CGP*).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f1e5c0d90594bf0db110e1749c827a1ba46874217cab2de6eb72e1c77efe27**

Documento generado en 06/09/2022 04:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Siete (07) de septiembre de dos mil vestidos (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ANA MARIA ALTAMAR ORTIZ, ELBIA MARIA GÓMEZ ALTAMAR, MARGARIA LUCIA GÓMEZ ALTAMAR, LUIS ENRIQUE GÓMEZ ALTAMAR Y VICTOR GÓMEZ ALTAMAR.

DEMANDADO: AGROPECUARIA MARQUEZ ASTIER Y CIA S EN C.

RADICADO: 20-011-31-05-001-2021-00004-00

Ante la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada, procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **Diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmesse la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carolina Roperó Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0042f99d902549873b7e883459a86f837c018a1ff68d5cfa13ae1fd25ddbea31**

Documento generado en 06/09/2022 05:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandada con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho:

- Sentencia de primera instancia del catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente que asciende a la suma de **UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000, oo), conforme a lo ordenado en la sentencia, (Art. 365 CGP.), Acuerdo No. 1887 de 2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb828781d59e59dd3679b32b19889e4ef93f28cff1022fe4eae48b6f77a4e41b**

Documento generado en 06/09/2022 05:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandada con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho:

- Sentencia de primera instancia del treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente que asciende a la suma de **UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000, oo), conforme a lo ordenado en la sentencia, (Art. 365 CGP.), Acuerdo No. 1887 de 2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a278d8f364fe30757a886522012ac70d7f438732aa36224e5c1b0f268dfc9ca**

Documento generado en 06/09/2022 05:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandada con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho:

- Sentencia de primera instancia del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente que asciende a la suma de **UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000, oo), conforme a lo ordenado en la sentencia, (Art. 365 CGP.), Acuerdo No. 1887 de 2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roper Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675b7b56457ec657414fdc9e5f1efbb67e57c36d787f84801eefde5461b25cd0**

Documento generado en 06/09/2022 05:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, 02 de septiembre de 2022. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en Apelación del fallo de fecha 02 de septiembre de 2020.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: FAUSTINO ALVEAR CAMELO
Demandado: FELIPE D'ACOSTA MARTINEZ Y SOCIEDAD SAHAIA
Radicado: 20-011-31-05-001-2019-00140-01

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 02 de agosto de 2022; mediante la cual confirman el fallo de fecha 02 de septiembre de 2020, proferido por este despacho. Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:
Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631da3bacadb22c529c3235fc95b305f586785220a1217eca964c519f24dbb02**

Documento generado en 06/09/2022 05:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. Aguachica, 02 de septiembre de 2022. Recibido en la fecha el presente proceso. Procedente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral en donde se había remitido en Apelación del fallo de fecha 13 de octubre de 2020.

HECTOR HERNANDO SANCHEZ MURIEL
Escribiente



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ
Demandado: JOSUE GARZON PACHECO.
Radicado: 20-011-31-05-001-2019-00218-01

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, Sala Civil, Familia, Laboral, en la providencia de fecha 02 de agosto de 2022; mediante la cual confirman el fallo de fecha 13 de octubre de 2020, proferido por este despacho. Costas a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687fcdac86171c044cd553a8065b649e78c12dbbe0ef650cee22f82420bfda25**

Documento generado en 06/09/2022 05:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>